

## EJECUTIVO

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00059-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **ALFONSO LEON CÁCERES** contra **MARÍA EUGENIA LÓPEZ PORRAS** y **JAMES JOHANY CASTELLANOS LÓPEZ**, con el fin de determinar si reúne los requisitos legales para librar mandamiento de pago.

Al respecto, se empezará por precisar que el proceso ejecutivo, es el medio judicial, a través del cual, se puede hacer efectivo, por vía coercitiva, las obligaciones incumplidas por el deudor, es decir, que el mismo se traduce en un mecanismo, mediante el cual, el acreedor hace valer su derecho, mediante ejecución forzada, donde a su vez, aquel, debe constar en un título ejecutivo.

En cuanto a los requisitos formales la Corte Suprema de Justicia ha establecido que de consuno con el artículo 422 del C.G.P. es necesario que la obligación sea clara, expresa y exigible, cualidades indispensables para poder ejecutar la obligación que deviene del báculo de ejecución.

Ahora bien, cuando de examinar un título ejecutivo se trata, no es acertado pensar que semejante carácter lo determina la demanda y la fundamentación expuesta por la parte actora, ello no suma un ápice siquiera a tal carácter. Por el contrario, la ejecutividad deriva de los contenidos materiales del documento exhibido y no de la mera enunciación formal que sobre él se haga o contenga, pues siendo la naturaleza de las cosas inmutable, las afirmaciones que de ella se prediquen carecen de entidad para mutarlas.

Siguiendo con la línea de argumentación que se trae, el profesor Jairo Parra Quijano afirma: “El juez debe estudiar con mucho cuidado si la demanda reúne los requisitos legales. El documento ejecutivo extrajudicial debe ser estudiado con especial cuidado. Copiando a PODETTI, se puede decir que el juez debe observar si el documento presentado “es la constatación fehaciente de una obligación exigible”. La experiencia muestra que un mandamiento ejecutivo librado sin mayor estudio, le produce daño a todos los vinculados al proceso. (...)”.

Aterrizando lo anterior al caso presente, se tiene que la parte demandante aporta con el libelo genitor, los siguientes documentos

- “1- Deuda ante el tránsito b/ga de la moto
- 2- Deuda ante foto multas floridablanca
- 3- Deuda de incumplimiento del contrato

- 4- Deuda del valor del pago por compra de moto
- 5- Deuda del embargo que hicieron a las cuentas del señor Alfonso león Cáceres por transito Floridablanca \$785 + int que siguen causándose
- 6- Deuda por pago de la clausula penal por valor de \$800.000
- 7- Deuda por partes ocasionados en colegio presentación bucaramanga
- 8- Deuda por pago de la grúa
- 9- Deuda por pago de impuesto”

Del estudio de tales piezas procesales se concluye que en el caso que nos ocupa, lo procedente es denegar el mandamiento de pago, pues se echa de menos el título ejecutivo, como instrumento a través del cual, se demuestra y se hace realmente efectiva una obligación, de la que no existe duda sobre su existencia, por ser cierta e indiscutible.

Por el contrario, de lo narrado en los supuestos facticos de la demanda, se infiere que entre los aquí enfrentados se celebró un contrato de compraventa verbal de vehículo automotor, de cuya ejecución se derivaron una serie de obligaciones, cuyo incumplimiento se reprocha de la compradora y aquí demandada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ PORRAS**; así las cosas, es claro que el proceso ejecutivo, dada su naturaleza, no es el escenario regular para debatir sobre el cumplimiento o no de las prestaciones surgidas para cada uno de los contratantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

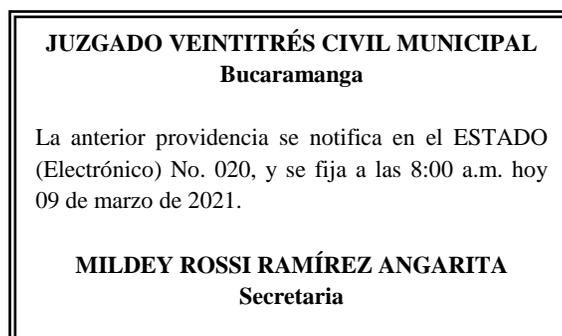
### **RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **ALFONSO LEON CÁCERES** contra **MARÍA EUGENIA LÓPEZ PORRAS** y **JAMES JOHANY CASTELLANOS LÓPEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaria las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b0101f8a1f497bc7c64f3b628b6f9eb9b9e22c3ccec41f3526b0308883bb89**

Documento generado en 08/03/2021 04:53:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**